

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. HUMBERTO ALONSO MORELLI, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO IV EN EL ESTADO DE VERACRUZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012.

México, Distrito Federal, a _____ de ____ de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACION DEL ESCRITO DE DENUNCIA.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica CD/1000/2012, signado por el Lic. José Gonzalo Castillo Gameros, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de Este Instituto, mediante el cual remitió el original del expediente con la clave CD04/VER/QPE/PRI/02/2012, para el efecto de que la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto de los motivos de inconformidad expresados en la denuncia, misma en la que se aducen diversos hechos, que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

1. Dio inicio el proceso electoral ordinario federal 2011-2012, con la celebración de la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral durante la primera semana del mes de octubre del año previo al que se deban realizar las elecciones federales, mismo que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de la Unión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

2.- Siendo el Instituto Federal Electoral, el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica propia, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos Políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Instituto que, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y todas sus actividades se regirán por los principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Base I, IV V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), e) y g); 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- Es el caso, que el día 24 de junio del año 2012 se detectó la estrategia operativa echada andar de manera ilegal por el candidato a diputado federal Humberto Alonso Morelli y el Partido Acción Nacional, ante el reparto y distribución de miles de VALES DE DESCUENTO, con número de folio, emblema de TIENDAS DE DESCUENTO MORELLI a lo largo y ancho del Distrito IV y en los cuales se ofrece un 55% de descuentos en las tiendas o sucursales MORELLI, únicamente el día 24 de junio, ubicadas en Mariano Arista número 862 Colonia Centro o en Simón Bolívar número 862-b Colonia Zaragoza de esta Ciudad de Veracruz, señalándose en el vale la inserción de requisito para hacer válido el descuento, presentar credencial de elector

4.- Ahora bien, como es sabido las tiendas denominadas MORELLI, son propiedad del candidato hoy denunciado y demás socios familiares de este y desde luego a través de la distribución y reparto de miles de vales y de analizar íntegramente las particularidades de los vales, se considera PROPAGANDA ELECTORAL ILÍCITA, bajo las consideraciones siguientes:

a) La vinculación del propietario y socios familiares de la Tienda Morelli con el candidato a diputado federal por el Distrito IV del Partido Acción Nacional.

b) La inclusión del otorgamiento de un beneficio económico al ciudadano.

c) El condicionamiento del requisito de presentar credencial de elector, para efectos de hacerlo válido.

d) El mensaje implícito de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del candidato a Diputado Federal Humberto Alonso Morelli por el PAN.

e) La casualidad a la temporalidad de la distribución de vales en plena campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

5.- Lo anterior, demuestra suficientes indicios que analizados y razonados en su conjunto evidencian la conducta ilegal y fraudulenta de los hoy denunciados y que desde luego este H. Consejo en ejercicio de su facultad investigadora y de diligencias para mejor proveer debe implementar para allegarse de constancias y medios de prueba. De tal forma, que quebrantan violaciones al voto libre, al distribuir vales de descuentos con beneficios económicos; equidad en la contienda, legalidad e incluso pueden constituir títulos mercantiles como serían los cupones al traer aparejada la obligación de la Tienda Morelli propiedad del hoy candidato y socios familiares de este, para dar una contra prestación (descuento del 55%) que implica el otorgamiento de un bien o servicio, previo requisito de presentar credencial de elector. Por lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

que, se reafirma la inducción y coacción de las voluntades de los ciudadanos, ante la promesa del descuento. De ahí que, la conducta realizada por dicho candidato vulnera, el principio de equidad en la contienda, legalidad y certeza que rige en la contienda electoral, así como falta de certeza y restricciones a la libertad del voto, pues si tomamos en cuenta que se expidieron 500,000 quinientos mil vales de descuento, tenemos que se puede considerar que esta cantidad de ciudadanos con sus derechos políticos vigentes en condiciones de emitir su voto fueron coaccionados a sufragar a favor de quien se comprometió a otorgarles un beneficio económico.

6.- De manera, que el contenido y condiciones del reparto de los vales de descuentos, provoca inequidad en la contienda electoral. Es de destacarse que, los partidos políticos están obligados, entre otros aspectos, a conducir en todo momento sus actividades y la de sus candidatos dentro de los causes legales, sujetándose a las disposiciones previstas en la Carta Magna, así como en la normatividad secundaria y reglamentaria que resulte aplicable.

Por lo tanto, la distribución y entrega de los vales de descuentos que se reclama no se ajusta cabalmente a lo ordenado por los preceptos jurídicos que han sido transcritos y a los lineamientos emitidos por nuestro Órgano Superior "Consejo General" del IFE, razón por la cual dicho acto atentan en contra de los principios de equidad u de legalidad que deben de prevalecer en la contienda electoral entre los distintos candidatos que han sido postulados por las coaliciones y partidos que participan en el actual proceso electoral federal, porque dicha propaganda electoral ilegal le permite a los candidatos del **Partido Acción Nacional**, y ese instituto político, obtener un mejor posicionamiento frente a los electores, al distribuir ilegalmente veles de descuentos.

En consecuencia, las conductas que se reclaman vulneran los principios de equidad y de legalidad que deben prevalecer en toda contienda electoral para ser considerada válida, por lo que ruego a este H. Consejo dé inicio al procedimiento administrativo especial sancionador, agote las diligencias que estime necesarias y de ser necesarios, recabe mayores elementos de prueba, tendente s a la acreditación de los hechos que motivaron la presente queja, a fin de aplicar a los denunciados las sanciones que correspondan.

(...)

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Consejo

PRIMERO.- Se me tenga en los términos del presente escrito, presentando formal **QUEJA y/o DENUNCIA**, ordenándose la instauración del procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Se sirvan agotar las diligencias necesarias en el presente procedimiento y realizadas las investigaciones procedentes que este Consejo está obligado a efectuar en cumplimiento de las atribuciones que le confieren el Código de la materia.

TERCERO.- Se tengan por ofrecidas, enunciadas y admitidas las pruebas de mi representada y se sirva ordenar la preparación de aquellas que lo requieran.

CUARTO.- En su oportunidad se declare procedente la presente denuncia condenando la aplicación severa de las sanciones administrativas procedentes a los hoy denunciados imponiéndoles las sanciones de mayor gravedad previstas en la Ley Electoral."

Cabe hacer mención que la denunciante en su escrito inicial de queja aportó como medios de prueba los siguientes:

- 1.- Copia certificada del nombramiento expedida por el Secretario del Consejo Distrital número IV del Instituto Federal Electoral del estado de Veracruz.
- 2.- Dos vales de descuento de la tienda denominada Tiendas de Descuento Morelli, con números de folios 093443 y 095905.
- 3.- La Presuncional Legal y humana y;
- 4.- La Instrumental de Actuaciones.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. Con fecha dos de julio del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar sobre la admisión o desechamiento de la queja y prevenir al quejoso para que señalara circunstancias de modo tiempo y lugar para mejor proveer, con el apercibimiento de que no hacerlo en el término concedido se tendría por no presentada la queja.

Mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil doce, se ordenó hacer efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo descrito en el párrafo que antecede y determinó tener por no presentada la queja en comento, en virtud de que el término de tres días concedidos al quejoso para desahogar la vista ordenada mediante proveído de fecha dos de julio de dos mil doce, transcurrió en exceso (el cual corrió del diecisiete al diecinueve de julio de dos mil doce), sin que se hubiere desahogado el requerimiento solicitado.

III. ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DESECHAMIENTO Y SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha diez y treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dejó sin efectos la prevención realizada al quejoso, lo anterior con el objeto de realizar una investigación para contar con mayores elementos dentro del presente procedimiento, por lo que se requirió a los representantes legales de la tienda de autoservicio denominada “Tienda de Descuento Morelli”, sucursales Bolívar y Arista, Veracruz, respectivamente, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

IV. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al Director General de la Confederación Nacional de la República Mexicana (COPARMEX), a efecto de que proporcionaran los datos de identificación de la tienda de autoservicio denominada “Tienda de Descuento Morelli”.

De igual forma con fecha once de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, a efecto de que proporcionaran los datos de identificación de la tienda de autoservicio denominada “Tienda de Descuento Morelli”.

Así mismo, mediante proveídos fechas diez de mayo y siete de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdos de investigación, por medio de los cuales ordenó requerir información al C. Humberto Alonso Morelli, otrora candidato a Diputado Federal por el 04 Distrito en el estado de Veracruz, así como al C. Jaime Enrique de la Garza Martínez, Representante Legal de las Tiendas de Descuento Morelli, sucursales Arista y Bolívar en Veracruz.

V. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha _____ de ____ de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

VI. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la _____ Sesión _____ de dos mil _____, por votación _____ de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz, esta autoridad arriba a la conclusión que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, párrafos 2 y 3, incisos d) y e) del código electoral federal, y 23, párrafo 1, incisos d) y e); 29, párrafo 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012**

“Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

...”

“Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012**

[...]

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

a) *No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;*

(...)"

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja no existen elementos suficientes e idóneos que permita a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, en virtud de que la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, al momento de interponer su escrito de denuncia adjuntó a la misma dos vales de descuento con números de folio 095905 y 093443, supuestamente expedidos por las Tiendas de Descuento Morelli, sin precisar las circunstancias particulares de como obtuvo los mismos y la forma en que éstos fueron distribuidos, por lo que no generan certeza a esta autoridad electoral respecto de la existencia de los hechos denunciados.

En relación con lo anterior, cabe señalar que en su escrito de queja tampoco proporcionó información adicional respecto de la forma en que los hechos denunciados, supuestamente relacionados con las documentales privadas aportadas, presuntamente acontecieron o sobre los que esta autoridad pudiera realizar alguna investigación, siendo que en su queja realizó una narración genérica de los hechos denunciados –sin proporcionar las circunstancias específicas en que los mismos ocurrieron, que permitieran a esta autoridad realizar indagaciones adicionales a las que se realizó-, aunado a que los vales referidos fueron la única probanza que ofreció y acompañó el escrito de queja mencionado.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD
ELECTORAL**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

Con independencia de lo anterior, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad en la investigación de los hechos denunciados, esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil doce –y su respectivo recordatorio de fecha treinta de octubre de dos mil doce-, ordenó requerir a los representantes legales de las tiendas Morelli, sucursales Bolívar y Arista en Veracruz, información relacionada con los hechos materia de denuncia, mismos que son del tenor siguiente

“(…)

*con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, girar atento oficio al **Representante Legal y/o responsable de la Tienda de Descuento Morelli Sucursal Bolívar Veracruz**, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación **a)** Indique si la Tienda de Descuento Morelli Sucursal Bolívar Veracruz, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, así como en días anteriores, llevó a cabo el reparto o distribución de vales de descuento (mismos que se anexan para mayor identificación); **b)** En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, sírvase a indicar el periodo durante el cual se llevó a cabo la distribución de mérito, así como el motivo por el cual la sucursal a su cargo llevó a cabo la entrega de los citados vales de descuento; **c)** Indique la mecánica o procedimiento para llevar a cabo la entrega o distribución de los multicitados vales; **d)** Precise los requisitos, así como los documentos solicitados en la sucursal de mérito a fin de hacer efectivo los vales en cita; **e)** Señale el motivo por el cual el vale de mérito, contiene la leyenda “Requisito para hacer valido el descuento , presentar credencial de elector”, **f)** Sírvase a indicar que datos fueron recabados al momento de hacer efectivos los vales de descuentos; **g)** Sírvase indicar el número total de vales entregados, así como el número de vales hechos efectivos; **h)** Proporcione una lista de las personas que hicieron efectivos los vales de descuento, la cual deberá contener los datos que fueron recabados (nombre, domicilio, datos de credencial para votar) al momento de hacer efectivos los vales de descuento, e **i)** indique si durante la entrega, distribución o canje de los multicitados vales de descuento participó candidato, militante, dirigente de algún partido político, o en su caso algún instituto político nacional.-----*

En todos los caso sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones.-----

TERCERO.- Así mismo, esta autoridad electoral estima pertinente con el objeto de proveer lo conducente girar atento oficio al **Representante Legal y/o responsable de la Tienda de Descuento Morelli Sucursal Arista Veracruz**, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación **a)** Indique si la Tienda de Descuento Morelli Sucursal Arista Veracruz, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, así como en días anteriores, llevó a cabo el reparto o distribución de vales de descuento (mismos que se anexan para mayor identificación); **b)** En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, sírvase a indicar el periodo durante el cual se llevó a cabo la distribución de mérito, así como el motivo por el cual la sucursal a su cargo llevó a cabo la entrega de los citados vales de descuento; **c)** Indique la mecánica o procedimiento para llevar a cabo la entrega o distribución de los multicitados vales; **d)** Precise los requisitos, así como los documentos solicitados en la sucursal de mérito a fin de hacer efectivo los vales en cita; **e)** Señale el motivo por el cual el vale de mérito, contiene la leyenda “Requisito para hacer valido el descuento , presentar credencial

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012**

de elector”, **f)** *Sírvase a indicar que datos fueron recabados al momento de hacer efectivos los vales de descuentos; g)* *Sírvase indicar el número total de vales entregados, así como el número de vales hechos efectivos; h)* *Proporcione una lista de las personas que hicieron efectivos los vales de descuento, la cual deberá contener los datos que fueron recabados (nombre, domicilio, datos de credencial para votar) al momento de hacer efectivos los vales de descuento, e i)* *indique si durante la entrega, distribución o canje de los multicitados vales de descuento participó candidato, militante, dirigente de algún partido político, o en su caso algún instituto político nacional.-----*

En todos los caso sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones.-----

(..)”

Sin embargo, esta autoridad electoral no obtuvo respuesta alguna por parte del representante legal de las Tiendas de Descuento Morelli.

No obstante lo anterior, y con el efecto de contar con mayores elementos para acreditar los hechos denunciados, esta autoridad requirió al Director General de la Confederación Nacional Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, para que proporcionaran información que ayudara a la localización del representante legal de las tiendas Morelli; requerimientos que a la letra señalan.

A) Al Director General de la Confederación Nacional Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

“(..)

*con el objeto de proveer lo conducente y de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto girar atento oficio al **Director General de la Confederación Nacional Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)** a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído indique si en sus archivos se encuentra la información que se detalla a continuación: **a)** Refiera el nombre o denominación social de la tienda de descuentos Grupo Morelli; **b)** Señale el nombre y domicilio del Representante Legal y propietario de la tienda de mérito y **c)** Especifique bajo qué tipo de sociedad está constituida la tienda de descuentos Grupo Morelli.-----*

En todos los casos, sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones.-----

(..)”

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha cinco de diciembre del dos mil doce, se recibió en la Secretaria Ejecutiva el escrito de fecha 4 del mismo mes y año

suscrito por el Lic. Francisco López Díaz, Director General de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), en el cual desahogó el requerimiento solicitado, mismo que en la parte que interesa señala:

“(...)

Al respecto hago de su conocimiento que esta Confederación no cuenta con la información que solicita; lo anterior, a causa de que la empresa en comento no es socia de COPARMEX, por lo tanto no tenemos registro alguno de la misma.

(...)”

B) Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía:

“(...)

*con el objeto de proveer lo conducente y de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto girar atento oficio al **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía** a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, indique si en sus archivos se encuentra la información que se detalla a continuación: **a)** Refiera el nombre o denominación social de la tienda de descuentos Grupo Morelli; **b)** Señale el nombre y domicilio del Representante Legal y propietario de la tienda de mérito y **c)** Especifique bajo qué tipo de sociedad está constituida la tienda de descuentos Grupo Morelli-----*

Sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones.

(...)”

En respuesta de lo anterior, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaria Ejecutiva oficio número 110-03-16196/1208/2012, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, por medio del cual el Lic. Miguel Ángel Ortiz Gómez, en atención al requerimiento ordenado por esta autoridad, adjunta su similar número 316.2012, de fecha veinte de diciembre de dicha anualidad por medio del cual hace del conocimiento lo siguiente:

“(...)

Esta unidad administrativa no cuenta con esa información ya que la base de datos del Registro Público e Comercio se conforma con aquellos datos que se generan con cada una de las inscripciones de los actos jurídicos relacionados con comerciantes que la ley ordena deban ser inscritos, por tanto la información empieza con el registro de la constitución de la sociedad mercantil o matrícula de comerciante individual, y para realizar una búsqueda de los mismos se requiere de la denominación o razón social de la sociedad, situación que es precisamente la que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

requiere la autoridad laboral, o en su caso del nombre de la persona tratándose de comerciante individual.

Por otra parte se realizó una búsqueda en las bases de datos del Registro Público de Comercio que se tiene disponibles en esta Dirección General y no se encontraron antecedentes registrales de GRUPO MORELLI.

(...)

Como se desprende, de las respuestas emitidas, dichas tiendas no se encuentran registradas en el Registro Público de Comercio, por lo que no existe para esta autoridad certeza de la existencia de dichas tiendas de descuento como una persona moral legalmente registrada.

Sin embargo, y en atención a la facultad investigadora que tiene esta autoridad para allegarse de elementos suficientes que acrediten los hechos denunciados, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió mediante acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso al otrora candidato a Diputado Federal por el 04 distrito en el estado de Veracruz, el C. Humberto Alonso Morelli, para que señalara quien era el representante legal de las tiendas de descuento Morelli, y que señalara lo conducente en relación a la distribución de los vales que exhibió la quejosa en su escrito de queja, acuerdo que señala lo siguiente:

“(...)

Requírase al C. Humberto Alonso Morelli, en el domicilio señalado en autos, a efecto de que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Señale si es propietario de las sucursales de las tiendas conocidas o denominadas “Tiendas de descuento Morelli”, ubicadas en Mariano Arista número 852, en la Colonia Centro en Veracruz, Veracruz y Simón Bolívar número 862-b, Colonia Zaragoza, en Boca del Río Veracruz; y en su caso señale el nombre correcto de dichas tiendas, la denominación o razón social y el nombre del representante legal; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si con fecha veinticuatro de junio de dos mil doce y días anteriores, en dichas tiendas se llevó a cabo la distribución de vales de descuento (como la muestra que se anexa para mayor referencia); c) Indique el periodo durante el cual se llevó a cabo la distribución de los mismos, así como el motivo por el cual se realizó la entrega de los vales de descuento en cita; d) Señale cuál fue el procedimiento o mecánica para la entrega de los vales de descuento de referencia; e) Precise cuáles fueron los requisitos que solicitaron las sucursales de que se trata, para hacer efectivos los vales de descuento; f) Señale el motivo por el cual los vales de mérito contenían la leyenda “Requisito para hacer válido el descuento, presentar credencial de elector”; g) Indique qué datos fueron recabados al momento de hacer la entrega de los vales de descuento y qué datos fueron recabados al hacerlos efectivos en las tiendas; h) Señale qué se les exigía a los ciudadanos a cambio de la entrega de dichos vales; i) Precise el número total de vales de descuento que fueron entregados, así como el número de vales hechos efectivos por los ciudadanos que se hicieron acreedores a los mismos; j) Proporcione la lista con los nombres de las personas a quienes se entregaron los vales de descuento y otra

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

lista de las personas que hicieron efectivos dichos vales j) Sírvase acompañar la documentación atinente con la que de soporte a las respuestas realizadas al presente requerimiento.

(...)"

Por lo que en atención a lo anterior, el representante legal tanto del otrora candidato como de las Tiendas de Descuento Morelli, señaló el desconocimiento total en relación a los multicitados vales de descuento que fueron exhibidos en la denuncia por la quejosa, tal y como se desprende del escrito de fecha diecinueve de mayor del año en curso el cual es del tenor siguiente:

(...)

a) Como representante legal tienda a bien declarar lo siguiente: la "tienda de descuento Morelli ubicada en la calle mariano arista con Núm. 852, en la Colonia Centro Veracruz, Ver. Cp 91700 tiene por razón social "Equipa tu casa, S.A. de C.V. y cuyos socios son la Sra. María Elena Ozuna Fernández y la Sra. Karla Adriana Robles Hernández, la tienda de descuento Morelli ubicada en la calle Simón Bolívar Núm. 826-B Colonia Ignacio Zaragoza, Veracruz, Ver CP 91910 tiene por razón social Veracomercio S.A. de C.V. y cuyos socios son C Reyes Huerta Olivares y C Humberto Alonso Morelli, en ambos casos el representante legal es el C. Jaime Enrique de la Garza Martínez.

b) Se niega categóricamente que cualquiera de las personas antes mencionadas, haya tenido que ver con la impresión, distribución y/o cualquier tipo de contacto con los mencionados vales de descuento en la fecha 24 de junio de 2012, así como en fechas anteriores y posteriores, de igual forma se desconoce la procedencia de los mismos.

(...)"

Así mismo, y dada las respuestas a los cuestionamientos señalados en el párrafo que antecede por parte del representante legal de las Tiendas de Descuento Morelli, esta autoridad electoral, mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, se requirió al C. Jaime Enrique de la Garza Martínez, para el efecto de que señalara si en los meses de junio y julio del año dos mil doce, en las tiendas que representa se habían recibido o en su caso canjeado los vales materia de denuncia, así como si se celebró contrato alguno con alguna tercera persona física o moral para el efecto de elaborar, canjear o distribuir los vales de referencia, tal y como se observa a continuación:

(...)

Requírase al C. Jaime Enrique de la Garza Martínez, Representante Legal de las "Tiendas de Descuento Morelli", en el domicilio señalado en autos, a efecto de que dentro del término de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: **a)** Si en las sucursales de las “Tiendas de Descuento Morelli”, ubicadas en Mariano Arista número 852, en la Colonia Centro y Calle Simón Bolívar número 826-B, Colonia Ignacio Zaragoza, Veracruz, Veracruz, en los meses de junio y julio del año dos mil doce, se recibieron o canjearon los vales de descuento que tienen las siguientes características: el fondo de color azul con letras grises que dicen Morelli, en la parte superior derecha una figura en forma de etiqueta en color amarillo con azul que dice con letras mayúsculas en color blanco “TIENDAS DE DESCUENTO” y en letras azules “Morelli”, en la parte superior en el centro de dicho vale en letras amarillas y en mayúsculas se puede leer lo siguiente “VALE POR 55% DE DESCUENTO”, en la parte central en un ovalo color amarillo se aprecia la leyenda, “VALIDO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES UNICAMENTE EL DÍA DOMINGO 24 DE JUNIO”, acompañado con los domicilios de las tiendas, en la parte derecha del multicitado vale se aprecia de manera vertical la palabra “FOLIO” y un recuadro en blanco y dentro del mismo en números rojos se aprecia el número de folio, y en la parte inferior de dicho vale se observa en letras blancas la leyenda” REQUISITO PARA HACER VALIDO EL DESCUENTO, PRESENTAR CREDENCIAL DE ELECTOR, vale que para mayor referencia se acompaña al presente requerimiento; **b)** Mencione si la persona moral referida o en su caso los socios de las mismas, celebraron contrato con alguna persona física o moral con el objeto de elaborar, distribuir o canjear los vales de descuento de mérito; **c)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione todos aquellos documentos con los que cuente y que den soporte al acto jurídico que en su caso se haya celebrado en los cuales se especifiquen las condiciones en que fueron elaborados, distribuidos o canjeados los vales materia de la presente diligencia y; **d)** Mencione cuál fue el procedimiento o mecánica para el canje de los vales de descuento de referencia; **e)** Sírvase acompañar la documentación atinente con la que de soporte a las respuestas realizadas al presente requerimiento.

(...)

En respuesta al cuestionamiento anterior, dicho representante, mediante escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, señaló que no recibieron ni canjearon los vales de descuento, desconociendo el origen de los mismos, además negó categóricamente cualquier contrato para distribuir o canjear dichos vales con alguna persona, así como cualquier vínculo con la distribución o canje de los vales de mérito, tal y como se observa del escrito antes citado y el cual señala lo siguiente:

(...)

Como representante legal tiendo a bien declarar lo siguiente: la “tienda de descuento Morelli ubicada en la calle mariano arista con Núm. 852, en la Colonia Centro Veracruz, Ver.Cp 91700 así como la localizada en la calle Simon Bolívar Núm. 826-B Colonia Ignacio Zaragoza, Veracruz, Ver CP 91910, no recibieron ni canjearon los vales de descuento, con las características mencionadas en el oficio recibido, y desconozco el origen de dichos vales, en virtud de que ni un servidor ni ninguno de los socios de la empresa emitieron los mismos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

b) se niega categóricamente que el suscrito en mi carácter de representante legal de la empresa y/o cualquier socio de la misma hayamos celebrado un contrato con alguna persona física o moral con el objeto de elaborar, distribuir o canjear los vales antes mencionados; dado que no AUTORIZAMOS la impresión de los vales a los que hace mención, ni los distribuimos y/o recibimos en nuestros almacenes.

(...)"

Tal como se desprende de lo expuesto, de un análisis concatenado de los hechos expuestos en la queja, y de la información recabada por esta autoridad, no existen los elementos mínimos ni siquiera de carácter indiciario para poder dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, pues atendiendo al contexto del presente caso, no se desprende la certeza, precisión y pluralidad indiciaria, necesaria para crear en ésta autoridad electoral el suficiente grado de convicción para tener por acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, por lo que no se les puede conferir el valor probatorio para tener por acreditadas las diversas actividades a través de las cuales supuestamente coaccionaron el voto a favor del C. Humberto Alonso Morelli, otrora candidato a diputado federal por el Distrito IV en el estado de Veracruz.

Es decir, del análisis integral de esta investigación, únicamente se desprenden afirmaciones que no se encuentran corroboradas con algún elemento de prueba, los cuales pudieron haber sido ofrecidos por el denunciante conforme a derecho, o que se hayan desprendido de la investigación realizada por esta autoridad electoral.

De conformidad con el análisis antes referido, administrado con las manifestaciones vertidas en la denuncia, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1. Que la denuncia presentada por la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz, consiste en una presunta inducción o coacción del voto en favor del otrora candidato a diputado federal, el C. Humberto Alonso Morelli, acompañando para acreditar su dicho dos vales de descuento de las tiendas de descuento Morelli con números de folios 095905 y 093443.

2. Que a pesar de haber prevenido a la denunciante para que aclarara su queja y señalara circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos denunciados que acreditaran la razón de su dicho, la misma no desahogó dicha prevención.

3. Que de los vales que acompañó a su escrito de queja, la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz, no se desprende que el día veinticuatro de junio de dos mil doce se hayan distribuido o canjeado los vales de descuento en mención, con el fin de coaccionar al electorado para que emitiera su voto a favor del otrora candidato a diputado federal el C. Humberto Alonso Morelli o de algún otro candidato.

4. Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, no se advierte que los hechos denunciados por la quejosa hayan ocurrido tal y como afirma en su escrito de queja.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos, refiriendo que esta autoridad sea la encargada de realizar las indagatorias para determinar sobre la procedencia de distintos hechos ilícitos, sin aportar algún material probatorio que permita a esta autoridad desprender siquiera de carácter indiciario las circunstancias de dichos hechos y sin referir qué datos habrían de requerirse, y en su caso las personas físicas o morales con las cuales habría de recabarlos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

artículo 29, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.***”

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012**

*considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, **pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de **prohibición de excesos, idoneidad, necesidad e intervención mínima y proporcionalidad**, en virtud que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Humberto Alonso Morelli, otrora candidato a diputado federal por el 04 distrito del estado de Veracruz.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 8, inciso c) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador, por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

...”

De lo anterior, se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar improcedente** la queja interpuesta por la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz, en contra del C. Humberto Alonso Morelli, otrora candidato a diputado federal por el 04 distrito de dicho estado, al haberse actualizado la causal de improcedencia referida.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha por improcedente** la queja presentada por la C. Rosa Adriana Mendoza Navarrete, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz, en contra del C. Humberto Alonso Morelli, otrora candidato a diputado federal por el 04 distrito de dicho estado en términos de lo expresado en el considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD04/VER/134/PEF/158/2012

tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.